



CONSTANCIA SECRETARIA. Norcasia, Caldas. Agosto 25 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL al que le correspondió el radicado 174954089001-2021-00038-00 donde demanda TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS -mediante apoderado judicial- a BEATRIZ ELENA GONZALEZ HERNANDEZ.

A despacho, sírvase proveer;


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Norcasia, Caldas.

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 225
Radicado: 2021-00038-00

Con fundamento en los artículos 90 del C.G.P y 6° del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL promovida mediante apoderado judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, en contra de **BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el demandante, adecuar los hechos de la demanda, pues los mismos deberán guardar relación con las pretensiones de esta.
2. Deberá indicar de forma clara, separada y sin lugar a equivoco, los valores que pretende ejecutar, teniendo en cuenta que en el cuadro que anexa en el acápite de pretensiones, aparecen tres valores diferentes que no se encuentran correctamente discriminados para su cobro ejecutivo.
3. Deberá identificar, claramente y por separado, los valores adeudados por concepto de intereses por mora en el pago, teniendo claridad de la fecha en la que la demandada incurrió en mora, cuota por cuota.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS,



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de BEATRIZ ELENA GONZALEZ HERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como el título ejecutivo fue endosado en procuración, se reconocer personería judicial al abogado GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO identificado con la C.C. No. 4.538.258 y tarjeta profesional de abogado No. 36443 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, con las consagradas en la respectiva norma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 060 de agosto 27 de 2021.

Juanita Rossero Nieto
JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior providencia queda ejecutoriada el día 01 de septiembre de 2021.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria